



San Andrés Islas, Veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-002-2023-00332-00
Demandante	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”
Demandado	EUGENIO MIGUEL CORPUS VANEGAS
Auto Interlocutorio No.	1131-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la Cooperativa De Servidores Públicos & Jubilados de COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA, pretende ejecutar la obligación contenida en el pagare No. 77-00522, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*”.

a El poder aportado con la demanda presentada contiene un error trascendental, por cuanto está dirigido a otra autoridad judicial distinta a la que fue encaminada en principio el conocimiento del presente asunto. Así las cosas, el poder no está dirigido para tramitar procesos ante esta jurisdicción.

De otro lado se observa que, en el cuaderno de medidas previas, el mismo va dirigido a otra jurisdicción distinta a la cual tiene competencia el suscrito togado.

En ese sentido y ante los yerros presentados en el libelo introductorio, los mismos configuran la falta de los cumplimientos del requisito formal para admitir la presente demanda, toda vez que, al no estar dirigido el poder al juez competente, el mismo carece de validez, por lo tanto no existe en el ordenamiento jurídico y para poder admitir la presente acción el poder se configura como un requisito indispensable.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada por la Cooperativa De Servidores Públicos & Jubilados de COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA, contra **EUGENIO MIGUEL CORPUS VANEGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

jaime